

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión, el cual fue inadmítida el 7 de octubre de 2020, venciendo el término para subsanar el 15 de octubre de 2020, presentando el apoderado escrito subsanatorio Sirvase proveer Cali, 16 de octubre de 2020 La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1740  
RADICACIÓN 76-001-41-89003-2020-00501-00  
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal, la presente demanda EJECUTIVA que promueve el BANCO FALABELLA S A, obrando a través de apoderado judicial en contra LILIANA ARCELIA TORRES ALVAREZ, se observa que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admítirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENASE** a la demandada LILIANA ARCELIA TORRES ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 38 439 238 se sirva pagar a favor del BANCO FALABELLA S A, identificada con Nit 900 047 987, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

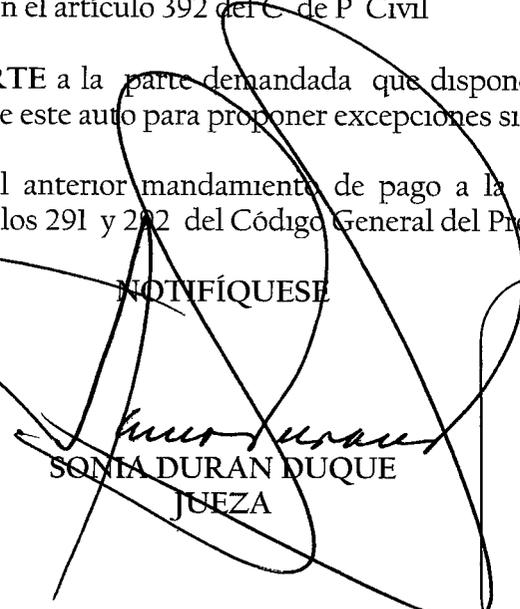
- 1) Por la suma de \$11 212 588 concepto de la obligación contenida en el capital contenida en el Pagaré No 203049842422
- 2) Por la suma de \$1 608 492 correspondientes a los intereses corrientes causados desde el 05 de junio de 2019 hasta el 5 de enero de 2020
- 3) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación

**SEGUNDO.-** Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 392 del C de P Civil

**TERCERO -** Se le **ADVIERTE** a la parte demandada que dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso

**CUARTO.-** Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

  
SONIA DURAN DUQUE  
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 117 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior

Fecha 2.2. OCT 2020  
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN  
SECRETARIA